



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 06-04-2022

ESTADO No. 054 DEL 06 DE ABRIL DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-00501-00	WILLIAM LEONARDO TORRES LUNA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5/04/2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR
2	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2013-05748-00	ANGELA LUCIA TORO DE FRANCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
3	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2013-06955-00	ALICIA RAMIREZ DE TRASLAVIÑA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
4	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2014-01514-00	DIDIER FARFAN PATIÑO MUÑOZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
5	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2014-02618-00	ELSA PATRICIA CARREÑO MARIN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
6	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2014-04349-00	LUZ STELLA MILLAN BAYONA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCION GENERAL DE SAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
7	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-02176-00	CARLOS DARIO GONZALEZ MATEUS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
8	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-02348-00	BETTY VARGAS CARVAJAL	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

9	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2016-01606-00	JOSE MORA VIDAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
10	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2016-05542-00	ISMAEL ENRIQUE CASTELLANOS CUESTO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
11	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2016-05607-00	JORGE SANTOS NUÑEZ	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA-PENSIONES Y CESANTIAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
12	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2017-00083-00	GLORIA CECILIA NIETO DE GOMEZ	CAPRECUNDI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
13	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	25000-23-42-000-2017-05108-00	NIDIA MARCELA SANDOVAL CUEVAS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 25000234200020150050100

DEMANDANTE: WILLIAM LEONARDO TORRES LUNA

DEMANDADA: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que las pruebas documentales decretadas en la continuación de la Audiencia Inicial celebrada el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ya se encuentran en el expediente. En consecuencia, se incorporan al proceso con el valor legal que le corresponda y se pone a disposición de las partes, por el término de tres (3) días, los siguientes:

- i. Copia auténtica del dictamen pericial practicado al demandante el 4 de diciembre de 2013 por la Junta Regional de Invalidez del Meta, junto con la solicitud de calificación; documental que fue allegada por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional del Meta, como consta a folios 200 a 264.
- ii. Expediente No. 11001 33 31 720 **2012 00012** 00 tramitado ante el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; demandante: William Leonardo Torres Luna; Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional; Medio de Control: Reparación Directa, el cual consta de tres cuadernos de 209, 4 y 20 folios, respectivamente; **proceso que fue remitido por el Secretario del Juzgado en calidad de préstamo.**

De otra parte, se tiene que previo a convocar a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en aras de controvertir el dictamen pericial aportado con la demanda, se observa que es necesario que la Junta Médico Laboral de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional, dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en tanto a la fecha no ha valorado las enfermedades y lesiones del actor, tal y como se dispuso en la continuación de la Audiencia Inicial.

Ahora bien, en relación con esta orden, se tiene que a folios 280 a 282, obra una petición remitida a través de correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2020¹, en la cual el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, solicita que la orden de valoración se dirija a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que sea ésta quien realice el dictamen requerido como prueba, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1352 de 2013, en los términos del Decreto 094 de 1989, por tratarse de un sujeto que perteneció al régimen especial de las Fuerzas Militares.

¹ Días previos al inicio de la pandemia por el COVID 19, y que fuese ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de los términos hasta el 1 de junio de 2020

Como petición subsidiaria, señala que *“si su despacho considera que debe ser la calificación realizada por la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad, se requiere que la Dirección General de Sanidad Militar active los servicios médicos del accionante, y que la orden judicial de practica de Junta Médica, sea enfática en indicar que dicho acto administrativo tendrá únicamente efectos probatorios dentro del proceso judicial de la referencia sin que pueda ser usada con otros fines.”* Así mismo, solicita que le sea concedido un tiempo prudencial, teniendo en cuenta que la Junta Médico Laboral requiere de diversos pasos, los cuales toman su tiempo para la ejecución, máxime cuando se desconoce la situación de salud del actor, ignorándose por completo la cantidad y complejidad de los mismos.

El Despacho no acepta la petición principal elevada por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por cuanto se requiere que la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional, valore las enfermedades y lesiones del actor, conforme a la normatividad que rige la discapacidad de los miembros de las Fuerzas Militares, aclarando que la misma **debe recaer única y exclusivamente en lo referente a la hipoacusia conductiva bilateral; trastorno de estrés postraumático y otros trastornos depresivos recurrentes, de existir**; teniendo de presente que, el accionante prestó el servicio militar obligatorio el 06 de junio de 2009 al 11 de noviembre de 2010, valoración que se soportará en la historia clínica obrante en los archivos de la Institución, así como en los informes de lesiones, recomendaciones y diagnósticos médicos emitidos durante el tiempo que estuvo recluido el soldado, al igual que, los documentos aportados por el accionante ante la Junta Regional de Calificación del Meta. **Igualmente, se precisa a las partes que la orden de realizar la Junta Médica es únicamente para efectos probatorios a obrar dentro del presente proceso, por lo que si se requiere activación de servicios médicos del actor será solamente por el tiempo y para los efectos que conlleve la realización de la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional. Asimismo, se conceden quince (15) días más, al término inicialmente estipulado, para efectos de realizar la valoración ordenada.**

Para tales efectos, se ordena al apoderado de la parte actora que de manera inmediata preste toda la colaboración a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que se dé estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto. Por Secretaría la Subsección “C” de la Sección Segunda de esta Corporación, remítase, inmediatamente, al Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional copia de la presente providencia y de los documentos obrantes a

folios 200 a 265, para que realice los trámites necesarios ante la Junta Médico Laboral de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional.

Por último, al tenor de lo dispuesto en el artículo 180, inciso 3, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, el Despacho acepta la justificación presentada por el **Dr. William Moya Bernal**, visible a folio 152, respecto a su inasistencia a la continuación de la Audiencia de la Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

NG.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000- 2013-05748-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 21 de octubre de 2021 (fl.319 a 326 vlto), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 16 de agosto de 2017 proferida por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda (fl.272 a fl. 279).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2013-06955-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 23 de septiembre de 2021 (fl.347 a fl.360), que **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia del 09 de noviembre de 2016 proferida por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda (fl.295 a fl.302 vlto).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2014-01514-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 11 de noviembre de 2021 (fl.687 a fl.695), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 26 de julio de 2017 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.636 a 653 vlto).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2014-02618-00

Visto el informe secretarial que antecede, y al tener en cuenta que el H. Consejo de Estado mediante providencia del 28 de octubre de 2021 (fl. 383 a 394 vlt), **REVOCÓ** la sentencia del 31 de mayo de 2017 proferida por esta Corporación, que accedió a las suplicas de la demanda (fl 281 a 296), y condenó en segunda instancia en costas a la parte demandante, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado que mediante providencia del 28 de octubre de 2021 (fl. 383 a 394 vlt), **REVOCÓ** la sentencia del 31 de mayo de 2017 proferida por esta Corporación, que accedió a las suplicas de la demanda. (fl.281 a 296)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a liquidar las costas impuestas en la Sentencia del 5 de agosto de 2021, proferida por el H. Consejo de Estado.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º ibídem, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del (1%), del valor de las pretensiones que se accedieron, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2014-04349-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 19 de agosto de 2021 (fl.512 a fl.529), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 10 de abril de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.417 a fl.431).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2015-02176-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 8 de julio de 2021 (fl.186 a fl.190), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 21 de febrero de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.114 a fl.127).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2015-02348-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 16 de septiembre de 2021 (fl.226 a fl.242), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 17 de octubre de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.147 a fl.153) y condenó en segunda instancia en costas a la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado que mediante providencia del 16 de septiembre de 2021 (fl.226 a fl.242), **CONFIRMÓ** que la sentencia del 17 de octubre de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.147 a fl.153) y condenó en costas a la parte demandante y a favor de la demandada, las cuales serán liquidadas por el a *quo*.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a liquidar las costas impuestas en la Sentencia del 5 de agosto de 2021, proferida por el H. Consejo de Estado.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º ibídem, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del (1%), del valor de las pretensiones que se accedieron, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2016-01606-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 16 de septiembre de 2021 (fl.197 a 201 vlto), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 24 de abril de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.160 a 170 vlto).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2016-05542-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 9 de septiembre de 2021 (fl.227 a 237 vlto), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 13 de febrero de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.179 a fl.191).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2016-05607-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 19 de agosto de 2021 (fl.174 a 184 vlto), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 19 de junio de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.116 a fl.126), y condenó en segunda instancia en costas a la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado que mediante providencia del 19 de agosto de 2021 (fl.1724a 184 vlto), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 19 de junio de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.116 a fl.126) y condenó en costas a la parte demandante y a favor de la demandada, las cuales serán liquidadas por el a *quo*.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a liquidar las costas impuestas en la Sentencia del 19 de agosto de 2021, proferida por el H. Consejo de Estado.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º ibídem, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del (1%), del valor de las pretensiones que se accedieron, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000201700083-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 30 de septiembre de 2021 (fl.251 a 257 vlt), que **CONFIRMÓ** la providencia del 29 de mayo de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.207 a 215).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE

Ref. 250002342000-2017-05108-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 25 de noviembre de 2021 (fl.404 a fl.424), que **CONFIRMÓ** la sentencia del 18 de marzo de 2020 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.356 a fl.368).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LA/GB